



Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>

Of. 576 08 10 26 Dr.BENITEZ DELGADO. J.4o.P.C. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com> 26 de octubre de 2008 19:15
Para: "Juzgado 4o.Penal del Circuito de Popayan" <j04pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alvaro Casas Trujillo <acasast@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: leochavarriaga@gmail.com

Del escritorio de M.L. Chavarriaga C.
2008 10 26 Of. No. 576
Juzgado 4º. Penal del Circuito.
Dr. PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO

1-2

Canadá
Celular No. (1) (403) 471 9538
Remite: Leochavarriaga@gmail.com
DEBIDO PROCESO
DERECHO DE PETICION

Señor Doctor:
PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO
Juez
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
j04pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán Cauca
E. S. D.

Referencia : Acción de Tutela 19 001 31 04 04 2008 00164 00
Derechos : Art. 23 DERECHO DE PETICION. Dentro del Expediente 152.481
Demandados :
A. Dra. BIBIANA VIDAL BARRAGAN
Fiscal - Fiscalía local de Cajibío
B. Señor GUSTAVO ANDRES MONTOYA URREGO
Asistente Del fiscal - Fiscalía local de Cajibío
{Expediente: PREVIAS 152.481 Por los delitos de:
• INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, ARTÍCULO 263.
• DAÑO EN BIEN AJENO ARTÍCULO 265 y
• HURTO CALIFICADO, ARTÍCULO 240.
Sindicados: Moisés Samboni Benavides, Ana cecilia Sañudo de Samboni y Helmer Ignacio Cárdenas Trujillo.
Victima: Mariela Leonor Chavarriaga Campo. }
Demandante : MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
Asunto : ALEGATOS DE CONCLUSION

Señor Doctor **BENITEZ DELGADO:**

Of. 576 08 10 26 Dr.BENITEZ DELGADO. J.4o.P.C. ALEGATOS DE CONCLUSION..pdf
568K

Señor Doctor:
PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO
Juez
Juzgado Cuarto Penal del Circuito
j04pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán Cauca
E. S. D.

Referencia : Acción de Tutela 19 001 31 04 04 2008 00164 00
Derechos : Art. 23 DERECHO DE PETICION. Dentro del Expediente 152.481
Demandados :
A. Dra. BIBIANA VIDAL BARRAGAN
Fiscal - Fiscalía local de Cajibío
B. Señor GUSTAVO ANDRES MONTOYA URREGO
Asistente Del fiscal - Fiscalía local de Cajibío
{Expediente: PREVIAS 152.481 Por los delitos de:
• INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, ARTÍCULO 263.
• DAÑO EN BIEN AJENO ARTÍCULO 265 y
• HURTO CALIFICADO, ARTÍCULO 240.
Sindicados: Moisés Samboni Benavides, Ana cecilia Sañudo de Samboni y Helmer Ignacio Cárdenas Trujillo.
Victima: Mariela Leonor Chavarriaga Campo. }
Demandante : MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
Asunto : ALEGATOS DE CONCLUSION

Señor Doctor **BENITEZ DELGADO:**

Por medio de la presente estoy presentando mis alegatos de conclusión:

1. Soy una persona muy crédula, mi vida es el verbo CREER, por no en una forma infundada o sin sentido. Mis creencias provienen de convicción de análisis de sopesar las cosas.
 2. También soy muy obstinada y fiel, creo que cuando uno cree en algo debe luchar por ello, con todo el compromiso del mundo, con todo su corazón con toda su voluntad sin importar los obstáculos, ni ante que haya que enfrentarse, pero con honestidad y verdad
 3. Tengo un gran defecto incurable a estas alturas de mi vida, no pertenezco "Al Clan" al grupo especial, que obtiene su membresía algunos por resistencia y otros por asistencia durante 5 años a sitios como el Claustro de Santo Domingo y a los que un ente llamado CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA les otorga un numerito privado que los distingue del resto de los mortales. Y cuando ya tienen ese numerito entonces si en pergaminos blancos a doble espacio recitan sacrosantas formulas con propiedad en unos casos y con desacierto en otros. Lo confieso yo no hago parte de ese "Clan"
Me han comentado que es un grupo cerradísimo, exclusivo y excluyente, que detesta que otros simples mortales, que no asistieron a sentarse en la banca puedan siquiera mencionar los textos sacrosantos que ellos invocan y que quien lo haga es reo de TEMERIDAD. Es que solo un temerario puede osar mencionar los textos sacrosantos del "Clan" y quien lo haga sin ser del grupo es condenado a la anatema por todo el "Clan".
1. Ante usted Señor Juez, me declaro culpable, soy culpable de de tratar de conocer los textos herméticos del "Clan". También soy culpable creer en un PACTO SOCIAL, que firmamos entre todos en 1991, otra culpa mía es que soy culpable de creer que el ordenamiento jurídico debe funcionar y que es la vía de solución de los conflictos. Se da cuenta señor Juez cuanta culpabilidad tengo.
Yo creo que cuando ya se decidió como deben ser las cosas nadie más debe ponerle más arandelas a la situación.¹
Y que si el grupo dijo y ordeno mediante su librito², que alguien tenía derecho a algo, eso es así y se lo deben dar sin más dilación.

¹ C.N. ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Hay un grupo de nueve 8 hombres y una mujer, que piensan mucho y que cuando les preguntaron por un caso similar al mío definieron quienes hacen parte y quienes tienen roles y se pronunciaron al respecto en una carta dirigida a todos los que firmamos el Pacto de 1991 esa cartica es,

La Sentencia C-228/02 y que dice así:

PARTE CIVIL, VICTIMA Y PERJUDICADO EN PROCESO PENAL-Conceptos jurídicos diferentes/**PARTE CIVIL EN PROCESO PENAL**-Concepto/**PARTE CIVIL EN PROCESO PENAL**-Directa y legítimamente interesada en el curso y en resultados

La Corte precisa que parte civil, víctima y perjudicado son conceptos jurídicos diferentes. En efecto, la víctima es la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica mientras que la categoría "perjudicado" tiene un alcance mayor en la medida en que comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión del delito. Obviamente, la víctima sufre también en daño, en ese sentido, es igualmente un perjudicado. La parte civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el Estado. Así, la parte civil, en razón a criterios es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal, como pasa a mostrarse a continuación.

4. Para el caso presente, es mucho más que copias, es mucho más que el beneficio o perjuicio que pueda yo tener ante la VIOLACION SISTEMATICA del DEBIDO PROCESO a la que estoy sometida por el despacho tutelado.
5. Lo que esta en Juego es la aplicación y funcionamiento de NUESTRO ESTADO SOCIAL DE DERECHO. Así de simple así de grande.
6. Si la relación global de códigos de conductas, derechos, obligaciones, deberes y funciones, no trabajan ni sirven, entonces nuestro país no es viable. Si el Pacto Social que firmamos en 1991, se puede violentar impunemente, entonces el país no es viable, y esta es tierra de nadie, y el último que salga que apague la Luz.

Y usted su Señoría Juez de la Republica por mandato de la Ley y GUARDIAN DEL PACTO SOCIAL es el responsable del mismo y de usted depende que funcione y por ende que el país sea viable y que no llegue a existir un ultimo que deba apagar la luz al salir.

Por eso y por todo lo que expuse durante el tramite, por el respeto al próximo, al siguiente y también a mi, para que la situación no se repita, para que de verdad funcione el Ordenamiento jurídico, para que no sea letra muerta, para que nuestro ordenamiento jurídico no sea algo inservible y podados dar un paso adelante para que el futuro sea mejor para todos nosotros y dejemos al los siguientes un lugar mejor en convivencia sana y respeto mutuo.

Yo le solicito que otorgue a la Luz del Pacto Social, la tutela que esta un sus manos.

Cordialmente.



MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO

CC: 34'525.668 de Popayán C.

² C.P.P. ARTICULO 9o. ACTUACION PROCESAL. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia en los términos de este código.